



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA**  
**NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL –RESPONSABILIDAD MÉDICA-**  
**DEMANDANTE: JACKELINE JOHANA CURIEL MERIÑO Y OTROS**  
**DEMANDADO: EPS SANITAS Y OTROS**  
**RADICADO: 47189315300120220011500**

**QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

El pasado 5 de diciembre **CLINICA GENERAL DE CIENAGA SAS** pidió realizar control de legalidad dentro del presente asunto, soportada en que el 21 de noviembre de este año se fijó en lista de traslado -por 3 días- el dictamen presentado por esa sociedad, en tanto que en auto del 30 de noviembre de este año alude al plazo de 10 días, siendo correcto el primero, de ahí que estime extemporáneo el memorial de contradicción allegado por el extremo demandante el 5 de este mes.

Para resolver es menester tener claro que el término de traslado del dictamen que presentaría **CLINICA GENERAL DE CIENAGA S.A.S.** fue determinado en el auto de pruebas dictado en audiencia inicial celebrada el pretérito 19 de octubre, frente al cual no fue formulado medio impugnación alguno, como tampoco solicitud de aclaración o corrección, según el caso, cobrando ejecutoria allí mismo.

Con todo, debe memorarse que el Art. 228 del C. G. del P. estipula, en lo aplicable a este caso:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

*Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*

*Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave (...).”*

Analizado el memorial aportado por la parte activa (archivo N° 207 del expediente) se evidencia que cuestiona la idoneidad del galeno que realizó el trabajo aportado por la **CLINICA GENERAL DE CIENAGA S.A.S.**, empero, no ejerció ninguno de los mecanismos de contradicción previstos en el Art. 228 del C. G. del P., ya la comparecencia del doctor **BEY BROCHERO RAVERO** o la radicación de otro dictamen que lo controvierta, de donde surge impróspero el pedido de extemporaneidad elevado por la mencionada sociedad, amén que ese mismo argumento puede ser presentado en la etapa de alegatos por los demandantes, si así lo prefieren.

En consecuencia, el **JUZGADO:**

### RESUELVE

**NEGAR** la solicitud de control de legalidad elevada por **CLINICA GENERAL DE CIENAGA S.A.S.**, de conformidad con lo argumentado en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS**

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 054 DE 2023
VISITAR: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54</a>

Firmado Por:

Ana Mercedes Fernandez Ramos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f84f0d452b107c17fc25c27bd6f14183558bd0005c3640c25b3792caaff23d**

Documento generado en 15/12/2023 12:47:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**